

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISPOSITIVOS
MÉDICOS DE CHILE A.G.**

(ADIMECH A.G.)



ADIMECH
INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA SALUD

PREÁMBULO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE.

1.1. Introducción.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CHILE A.G., (“ADIMECH”) es una asociación gremial que reúne a empresas innovadoras, que fabrican, importan y comercializan dispositivos médicos en Chile. El objetivo de esta asociación gremial consiste en promover el desarrollo, innovación, eficiencia y competitividad de la industria vinculada a la fabricación, importación y comercialización de dispositivos médicos, incluyendo, entre otros, equipos, productos, materiales e insumos de uso médico, hospitalario y clínico.

Son pilares estratégicos de ADIMECH la innovación, acceso, calidad y seguridad, así como la ética y transparencia. Es por ello que resulta fundamental contar con un código de conducta que fomente las interacciones éticas y transparentes entre cada una de las empresas miembros de esta asociación gremial (las “Compañías”) y los “Profesionales de la Salud”, entendiéndose por tales aquellas personas o entidades relacionadas con la prestación de servicios de salud o con la entrega de productos a pacientes, ya sea comprando, arrendando, recomendando, usando, promocionando, coordinando la contratación, compra o arriendo, o prescribiendo dispositivos de uso médico”.

Con este objetivo en vista, el presente documento regula las interacciones entre cada Compañía (individualmente consideradas) y los Profesionales de la Salud. En efecto, en virtud de este Código de Conducta, las Compañías se comprometen a cumplir con los más altos estándares éticos y de transparencia en sus interacciones con los Profesionales de la Salud, así como mantener un apego estricto a las distintas disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Finalmente, en la aplicación de este Código de Conducta, como en cualquier otro ámbito relacionado con las interacciones entre cada una de las Compañías y los Profesionales de la Salud, éstas guardarán especial cuidado para cumplir estrictamente con las normas de Defensa de la Libre Competencia. En este sentido, se hace presente que, si bien este Código no regula las interacciones entre las Compañías, a través de la suscripción del mismo éstas acuerdan adoptar los resguardos necesarios para que en ningún supuesto sus interacciones con los Profesionales de la Salud puedan implicar el traspaso de información comercialmente sensible entre competidores entre sí, sean estos profesionales de la salud, hospitales y clínicas, y/o las mismas Compañías.

Asimismo, y teniendo en consideración que una interacción ética y transparente mejora y permite un acceso seguro y eficaz de los pacientes a las tecnologías médicas, fomentando la innovación y el desarrollo continuo de nuevas tecnologías médicas, las Compañías

alientan a los Profesionales de la Salud, instituciones de salud, funcionarios gubernamentales y otros que trabajen o interactúen con las Compañías a respetar estos principios y a adherir a este Código de Conducta y Ética (el “Código”).

1.2. Principios.

Los principios que gobernarán las relaciones entre una Compañía y los Profesionales de la Salud serán los siguientes:

- (i) Integridad: Significa que se deberá brindar un trato honesto, honrado y justo a todas las partes, exigiéndose un comportamiento ético, digno y respetuoso en todo ámbito de acción.
- (ii) Independencia: Significa que las interacciones con los Profesionales de la Salud y otras partes interesadas no deberán desviar la toma de decisiones médicas, velando que sean realizadas conforme al mejor interés del paciente y en respeto de la autonomía de todas las partes involucradas.
- (iii) Intención legítima: Significa que todo lo que se realiza obedece a razones correctas, legítimas y con estricto apego a la ley y al espíritu y valores de estos principios.
- (iv) Responsabilidad: Significa la voluntad de las Compañías de ser responsables de sus acciones e interacciones con todas las partes interesadas, considerando siempre que su enfoque está en el cuidado de la salud y en propender al real beneficio del paciente.

ARTICULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA.

2.1. Destinatarios.

Este Código está dirigido a todas las personas que trabajan en las Compañías, independiente de su posición y condición laboral, así como también a todos los empleados de ADIMECH, en sus interacciones con los Profesionales de la Salud.

Será responsabilidad de las Compañías respetar y cumplir, y hacer respetar y cumplir a sus respectivos Destinatarios, los preceptos de este Código, además de conocerlos y aplicarlos en su función diaria, difundiéndolos con los actores externos con los que se vinculan.

2.2. Comité de Ética.

El Comité de Ética de ADIMECH (el “Comité”) será el órgano encargado de resguardar la implementación del Código y servirá de instancia de consulta para los asociados.

. El Comité se reunirá a lo menos una vez por año con el fin de actualizar, modificar y/o revisar el Código en el marco de un proceso de mejora continua.

También se reunirá cada vez que algún miembro de ADIMECH lo convoque o se presente una situación que amerite la revisión y análisis por parte del Comité. El pronunciamiento de este Comité será puesto en conocimiento del Directorio de ADIMECH para que, conforme a los estatutos, adopte la o las medidas correspondientes.

Para efectos de este Código, las Compañías observarán y cumplirán los siguientes criterios:

- (i) Deberán adherir, cumplir y respetar íntegramente todas y cada una de las disposiciones que forman parte del Código.
- (ii) La gerencia superior y/o el organismo directivo de cada Compañía velará por su cumplimiento.
- (iii) Cada Compañía asignará un ejecutivo superior responsable de supervisar el cumplimiento en su Compañía del Código.
- (iv) Los miembros de ADIMECH deben desarrollar y/o adoptar políticas, lineamientos y herramientas prácticas, útiles y significativas alineadas con el Código.
- (v) Proporcionarán a sus trabajadores, con la ayuda de ADIMECH, capacitación y formación continua sobre el Código.
- (vi) Deberán contar con mecanismos internos de control y auditoría adecuados tendientes a velar por la implementación y seguimiento del Código, además de procedimientos seguros para que sus trabajadores puedan presentar inquietudes, fomentando que esto suceda.

ARTÍCULO TERCERO: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS MÉDICAS LLEVADAS A CABO POR LA(S) COMPAÑÍA(S)

Para efectos de garantizar el adecuado desarrollo, evolución y utilización de los dispositivos médicos, asegurando, a la vez, la seguridad de los pacientes y un mayor acceso para nuevas tecnologías resulta indispensable la interacción entre las Compañías y los Profesionales de la Salud para que éstos se perfeccionen y adquieran los conocimientos necesarios para tales fines.

En este contexto, las Compañías están comprometidas con la instrucción y capacitación sobre el uso seguro, apropiado y efectivo de sus productos, razón por la cual destinarán esfuerzos para formar y educar a los Profesionales de la Salud en el uso de los productos y tecnologías médicas disponibles, incluyendo la entrega de información completa y balanceada en lo relativo a los riesgos y beneficios de sus productos y/o con el uso de las tecnologías médicas. A este respecto, las Compañías se comprometen a cumplir con los siguientes principios cuando ejecuten programas de educación y formación para los Profesionales de la Salud:

- (i) Los programas y eventos deben realizarse en lugares adecuados e idóneos para la transmisión efectiva de información. Estos lugares pueden incluir centros médicos, de formación, de conferencias u otros, tales como hoteles u otras instalaciones comercialmente disponibles para celebrar reuniones. Tratándose de programas de formación práctica, el personal de formación debe contar con la preparación y experiencia adecuada para ejecutar el programa.
- (ii) En la medida que existan razones objetivas que justifiquen la necesidad de viajar fuera del lugar de trabajo habitual para participar en un programa de educación y/o formación práctica, las Compañías podrán pagar los costes razonables y moderados del viaje, alimentación y alojamiento de los Profesionales de la Salud que asistan. Las Compañías no pagarán las comidas, refrigerios, viajes u otros gastos de los acompañantes de los Profesionales de la Salud ni de ninguna otra persona que no tenga un interés profesional directo y legítimo en la información que se está entregando.
- (iii) Las Compañías deberán documentar los fines de educación y formación de los programas y eventos que realicen, así como también deberán fijar las pautas y criterios de selección de los Profesionales de la Salud que sean invitados a dichos programas y eventos. Los asistentes no podrán recibir ningún tipo de pago, regalo o contraprestación por concurrir.

ARTÍCULO CUARTO: APOYO PARA PARTICIPAR EN CONFERENCIAS EDUCATIVAS ORGANIZADAS POR TERCEROS.

Las conferencias de educación médico-científica promueven el conocimiento e innovación, fortaleciendo la formación de los Profesionales de la Salud. Estas conferencias, por lo general, son patrocinadas por asociaciones gremiales, sociedades médicas y/o por reconocidos proveedores de formación médica/científica continua.

Las Compañías desarrollarán criterios objetivos, razonables y transparentes para la toma de decisiones relacionados con la concesión de apoyos a estas actividades, con la finalidad de asegurar que los programas impartidos sean estrictamente educativos, prestados por entidades independientes, y que el apoyo financiero no sea un incentivo para comprar, recomendar o prescribir un tratamiento o tecnología en particular. El hecho de asistir a un evento educativo debe ser entendido únicamente como un medio para la obtención de información y conocimientos útiles y valiosos que puedan contribuir con la mejora de la atención a los pacientes y el ejercicio de la práctica clínica.

Las Compañías pueden apoyar estas conferencias de diferentes maneras:

- (i) Subvenciones para la conferencia. Las Compañías pueden dar subvenciones al organizador de una conferencia o a una institución independiente para posibilitar la

asistencia de Profesionales de la Salud y/o estudiantes de carreras relacionadas con el ámbito de la salud que formen parte de dicha institución.

Las subvenciones sólo se darán a organizaciones independientes (sin relación de propiedad con una o más de las Compañías) que tengan una genuina función educativa, así como reputación confiable y acreditada.

Las invitaciones a los eventos y conferencias patrocinadas deberán ser entregadas por la institución subvencionada y no por las Compañías, siendo la primera quien decidirá qué Profesionales de la Salud y/o estudiantes, miembros de la misma, serán invitados para asistir a la conferencia.

Las Compañías no podrán apoyar directa o personalmente a Profesionales de la Salud para que asistan a conferencias, cursos u otras actividades similares.

- (ii) Comidas y refrigerios. Las Compañías pueden proporcionar fondos al organizador de la conferencia para que éste suministre comidas y refrigerios a los asistentes. Además, las mismas Compañías pueden ofrecer comidas y refrigerios a los Profesionales de la Salud presentes, sólo en la medida que las comidas y refrigerios se proporcionen a todos los asistentes, y de manera acorde a los criterios establecidos por el organizador de la conferencia y por el organismo que homologue la actividad de formación (en caso de que resulte aplicable).

Todas las comidas y refrigerios deben ser de costo razonable y modesto, y estarán supeditados en tiempo y forma al propósito de la conferencia.

- (iii) Publicidad y demostraciones. Las Compañías pueden comprar publicidad, alquilar stands para sus demostraciones y promocionar sus productos en el recinto del evento, durante los días en que se desarrolle la conferencia y de acuerdo con las pautas y criterios de los organizadores.

Todo apoyo debe documentarse contractualmente exponiéndose el objetivo de la conferencia, las actividades incluidas en ella, el tipo de apoyo ofrecido y los criterios utilizados para decidir la entrega del apoyo.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES DE VENTAS, PROMOCIONALES Y OTRAS REUNIONES COMERCIALES.

Las Compañías pueden llevar a cabo reuniones de ventas, promocionales y otras reuniones comerciales con Profesionales de la Salud para tratar, por ejemplo, las características de sus productos o tecnologías, las condiciones de venta u otras materias de naturaleza contractual.

Se considera apropiado pagar los gastos de viaje razonables de quienes asistan cuando sea necesario, así como proporcionar comidas y refrigerios modestos y ocasionales en relación con tales reuniones. Está prohibido pagar comidas, refrigerios, viajes o alojamiento de acompañantes de los profesionales de la salud ni de cualquier otra persona que no tenga un interés profesional directo y legítimo en la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON PROFESIONALES DE LA SALUD.

En sus acuerdos de consultoría celebrados por cualquiera de las Compañías con Profesionales de la Salud, las Compañías respetarán el principio de buena fe y los principios que se indica a continuación:

- (i) Los acuerdos sobre servicios de consultoría deben responder a intereses o necesidades legítimas de la Compañía.
- (ii) Los criterios de selección del consultor deberán sustentarse en su competencia calificada y documentada, que serán concordantes con los servicios contratados. La elección del consultor deberá ser independiente del área de ventas de la Compañía, la que podrá proponer, pero no influir ni decidir en la elección del consultor, evitándose en todo momento incurrir en situaciones que pudieran generar un conflicto de intereses. Las Compañías deberán ser garantes de la implementación de estos procesos y controles.
- (iii) Todo contrato de consultoría deberá ser formalizado por escrito, detallando los servicios contratados, método y plazos de pago.
- (iv) El consultor deberá declarar expresamente en el contrato de consultoría que no tiene conflictos de interés.
- (v) Las Compañías podrán incluir en sus contratos de consultorías disposiciones relativas al reembolso de gastos incurridos durante el transcurso de la entrega de los servicios tales como traslados, comidas y estadía, los que deberán en todo caso ceñirse a criterios de razonabilidad y austeridad contemplados en este Código.
- (vi) Todo tipo de hospitalidad tales como comidas, café, refrigerios u otros, entregados en el marco de una actividad que incluya la presencia de consultores, deberán ser modestos y ocasionales, y directamente relacionados con la agenda o propósito principal de la reunión. No estará permitido ninguna actividad de esparcimiento o entretención para los asistentes a este tipo de actividades.
- (vii) El lugar donde se llevará a cabo la reunión con un consultor deberá ser apropiado y propicio para el intercambio de información científica y/o comercial, con una

infraestructura suficiente para tales efectos (auditorios, centros de conferencias, salas de reuniones, centros de formación, etc.). Se podrán incluir hoteles u otras instalaciones en tanto cumplan con estos requisitos.

- (viii) No se deberán realizar pagos por servicios sin la debida recepción de documentación de desempeño o evidencia de que los servicios contratados han sido debidamente prestados, según lo acordado.
- (ix) Los acuerdos de consultoría que involucraren el desarrollo de propiedad intelectual se registrarán por la normativa legal que resulte aplicable, y además por los principios antes señalados. Los pagos que deban efectuarse al Profesional de la Salud como contraprestación por los servicios prestados serán fijados en base a factores que permitan conservar la objetividad en la toma de decisiones médicas y eviten la posibilidad de un conflicto de intereses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO.

Todas las interacciones comerciales con los Profesionales de la Salud deben ser de carácter profesional y su finalidad será facilitar el intercambio de información científica o médica que beneficie la atención del paciente. Las Compañías no podrán organizar actividades de entretenimiento o esparcimiento, ni proveerán fondos o pagarán dicha clase de actividades, sin importar su valor comercial o el carácter secundario que dicha actividad tenga en relación con el propósito de educación o de intercambio de información científica o médica.

ARTÍCULO OCTAVO: COMIDAS MODESTAS ASOCIADAS A INTERACCIONES CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Las interacciones entre una Compañía y los profesionales de la salud pueden desarrollarse con ocasión de un desayuno, almuerzo o comida. Sin embargo, los desayunos, almuerzos y comidas deberán ser modestos, y cumplirán con los siguientes requisitos, además de los restantes principios establecidos en este Código:

- (i) El lugar donde se lleve a cabo el desayuno, almuerzo o comida debe ser adecuado para permitir el debate científico, educativo o comercial. Sólo se podrán llevar a cabo en el domicilio comercial del Profesional de la Salud en la medida que éste resulte adecuado para llevar a cabo la reunión y existan razones que permitan justificar el desarrollo de la actividad en dicho lugar.
- (ii) El desayuno, almuerzo o comida: (a) debe tener un papel secundario respecto de la presentación de información científica, educativa o comercial; (b) debe ser proporcionada de tal manera que propicie la presentación de dicha información; y (c) no debe ser parte de una actividad de entretenimiento o esparcimiento.

- (iii) La Compañía sólo podrá ofrecer un desayuno, almuerzo o comida a aquellos profesionales de la salud que real y necesariamente deban asistir a la reunión. Siempre deberá encontrarse presente un representante de la Compañía. No podrán participar de estas actividades los acompañantes de los Profesionales de la Salud ni cualquier otra persona que no tenga un interés profesional directo en la información que se compartirá en la reunión.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE HACER REGALOS.

De manera ocasional, una Compañía podrá entregar a profesionales de la salud artículos que cumplan una función educacional, de carácter modesto y cuyo valor de mercado no sea superior al equivalente en pesos de US\$200. Queda prohibida la entrega de artículos que puedan ser usados por el Profesional de Salud (o terceros) con finalidades no educativas o para propósitos no relacionados con pacientes (por ejemplo, entrega de artículos electrónicos, *tablets* y similares).

Se prohíbe la entrega de regalos, dinero, instrumentos equivalentes a dinero (tales como *gift-cards*), vinos, entradas a espectáculos, aparatos electrónicos u otros similares a Profesionales de la Salud o a sus familiares.

Sólo se podrán entregar a los Profesionales de la Salud artículos promocionales, los cuales podrán incluir la marca de la Compañía o de un producto específico, en la medida que: (i) el valor unitario de los artículos no exceda de UF 0,2; y (ii) estos artículos correspondan a artículos de escritorio que puedan ser usados en la práctica profesional diaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: BECAS DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN Y DONACIONES BENÉFICAS.

- **Becas de Investigación:** Se entenderá por Beca de Investigación, cualquier aporte monetario o de cualquier otro tipo, que una Compañía conceda para apoyar y/o promover la investigación médica independiente con mérito científico. Estas actividades de investigación deben tener un objetivo claro con miras a proporcionar información científica y clínica que mejore la atención clínica y los tratamientos a los pacientes, de manera de que el resultado de dicha investigación sea un real aporte de valor para toda la comunidad.
- **Becas de Educación:** Se entenderá por Beca de Educación, cualquier aporte monetario o de cualquier otro tipo, que una Compañía conceda para apoyar o fomentar la formación educacional de estudiantes de medicina, médicos residentes, becarios o cualquier otro relacionado con el área de la salud, que participe en los programas de becas de perfeccionamiento de alguna institución o recinto educacional público o privado. Queda prohibido a las Compañías otorgar Becas Educativas individuales para la formación o educación de profesionales de la salud, debiendo ser

la institución de formación o educacional la que entregue las becas en base a criterios de selección y otorgamiento objetivos, no discriminatorios y transparentes.

- **Donaciones Benéficas:** Se entenderá por Donación Benéfica, cualquier aporte monetario o de cualquier otro tipo que una Compañía conceda a alguna organización, corporación o fundación, sin fines de lucro, con un objeto de beneficencia que no esté relacionado con la investigación o con la educación de un profesional de la salud. Pueden considerarse dentro de este tipo de donaciones el apoyo a programas de educación a pacientes, el apoyo a la atención médica gratuita, el apoyo a programas para la educación pública o el patrocinio de eventos en los que la recaudación se destine exclusivamente a fines benéficos.

Las organizaciones beneficiadas deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas y vigentes, que gocen de reputación confiable y acreditada, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado por éstas con la documentación correspondiente. Acreditado lo anterior, la donación debe realizarse a la organización, de conformidad a la ley, y documentarse de una manera que describa la naturaleza de la donación proporcionada, garantizando que no haya incentivos para prescribir, recomendar, comprar, suministrar o administrar un producto específico y que no existan incentivos que interfieran con la independencia del profesional de la salud.

En el contexto de la educación médica continua, las Compañías podrán ayudar a los médicos y otros profesionales de la salud a obtener información y conocimientos que contribuyan a una mejor práctica clínica.

En dicho sentido, cualquier Compañía podrá otorgar becas de investigación, educación y/o hacer donaciones benéficas, en dinero o especies ("*Grants*"), como forma de contribuir con las actividades desarrolladas en beneficio de la salud, en la medida que no exista ningún tipo de contraprestación para quien otorga el *Grant* ni que dichas becas o donaciones tengan un incentivo o persigan una finalidad ilícita.

En ningún caso se podrá ofrecer, otorgar o prometer ofrecer o prometer otorgar un *Grant* con el propósito de incentivar la prescripción, dispensación, suministro, compra, recomendación y/o el uso de cualquier producto; y/o de hacer que la Compañía que otorga el *Grant* obtenga cualquier ventaja indebida, directa o indirectamente, o de ninguna otra forma que pudiera interferir con la ética e independencia de las prácticas de prescripción y tratamiento de un Profesional de la Salud.

En dicho sentido, toda Compañía deberá asegurar:

- (i) El cumplimiento y adhesión a criterios objetivos, que no sean discriminatorios y que sean transparentes para el otorgamiento de *Grants*.

- (ii) Que los *Grants* no se están otorgando en consideración al volumen o valor de las compras realizadas o esperadas por parte del receptor.
- (iii) Que no se estén otorgando como un incentivo ilícito.
- (iv) Que el proceso de otorgamiento de *Grants* esté debidamente documentado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRODUCTOS EN EVALUACIÓN Y DEMOSTRACIÓN.

11.1. Entregas gratuitas de productos.

Las Compañías podrán, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, otorgar muestras gratuitas de productos en evaluación (“Muestras”) y productos de demostración (“Demos”) a profesionales de la salud con fines de familiarización y/o educación, en la medida que no interfieran con la independencia del Profesional de la Salud y su objetivo final sea beneficiar a los pacientes.

La provisión de Muestras y Demos no debe promover indebidamente la compra, arriendo, recomendación o prescripción de los productos de la Compañía que entregue la Muestra o Demos ni tampoco debe entenderse como una compensación por un servicio.

Para dar cumplimiento a este fin, las Compañías implementarán sistemas de control o políticas internas que respalden la emisión y el uso adecuado de las Muestras y Demos.

11.2. Muestras y Demos.

- (i) Muestras: Deben ser otorgados gratuitamente, y su frecuencia de entrega y cantidad a entregar no deben superar la cantidad razonablemente necesaria para la adecuada evaluación de los productos en las circunstancias dadas. Deben tener alguna frase que las identifique como tales y que las diferencie de los productos en venta.
- (ii) Demos para aprendizaje y educación: Las Compañías pueden entregar Demos para que los profesionales de la salud puedan aprender y educarse en el uso del equipo de que se trate. Estos productos no están destinados para el uso en pacientes o uso clínico y deben tener algún distintivo que lo identifique como tal (ej. “No para uso humano”). Tampoco están destinados para la venta u otra transferencia.
- (iii) Demos para evaluación práctica: Se entregan con el objetivo de que los Profesionales de la Salud hagan una evaluación adecuada de éstos. Por ello, se permite el uso en pacientes. Las Compañías mantendrán la propiedad de los Demos (a menos que el Profesional de la Salud la compre). El préstamo deberá estar debidamente documentado por adelantado y además debe entregarse por un periodo de tiempo razonable, que generalmente se refiere a un periodo máximo de seis meses. Las

Compañías deben asegurarse de que los Demos les sean devueltos al final del período de evaluación si no se compraron.

Cada Compañía debe tener políticas internas que respalden la emisión, el uso adecuado y la recuperación de estos Demos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERACCIONES CON PACIENTES Y ASOCIACIONES DE PACIENTES.

Todas las interacciones de una Compañía con los pacientes o con asociaciones de pacientes deben sujetarse a la normativa vigente y a los más altos estándares éticos. Especialmente, pero no limitado a, deberán respetarse las normas y/o aquellas restricciones que resulten aplicables en materia de publicidad, protección de datos personales y las normas de protección al consumidor. Las interacciones con organizaciones de pacientes serán consistentes y coherentes con el objetivo de dicha organización. Deberá respetarse la independencia e imparcialidad de la organización de pacientes.

* * *

SOCIO	NOMBRE	FIRMA
B. Braun Medical SpA		
Alcon Laboratories Chile Limitada		
Stryker Corporation Chile y Compañía Limitada		
Roche Chile Limitada		

Medtronic Chile SpA		
Siemens Healthcare Equipos Médicos SpA		
Johnson & Johnson de Chile S.A.		
Abbott Laboratories de Chile S.A.		

Phillips Chilena S.A.		
Industrial y Comercial Baxter de Chile Limitada		

Santiago, 14 de noviembre de 2018